



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: INC. XVII - C. 1589 - Dictamen Aclaratorio

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan en el Expediente EX-2021-125852512-APN-DGD#MDP, de registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: “INCIDENTE N° XVII - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. S/ INCUMPLIMIENTO RESOL-2021-866-APN-SCI#MDP”.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de diciembre de 2022 esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) emitió el Dictamen IF-2022-133952086-APN-CNDC#MEC (en adelante, “el DICTAMEN”) a cuyos antecedentes nos remitimos, y mediante el cual se aconsejaba al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA: “ *i) declarar responsable a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. del incumplimiento de la obligación impuesta en el Artículo 5, inciso d) de la Resolución RESOL-2021-866-APN-SCI#MDP emitida por la Ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el día 24 de agosto de 2021; ii) imponer una sanción diaria de 11.467(ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE) unidades móviles de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 inciso d) de la Ley N° 27.442 la cual deberá calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive (DOSCIENTOS NUEVE DÍAS). iii) Establecer el plazo de DIEZ (15) días hábiles desde la notificación de la respectiva resolución para que la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.Ay.G haga efectiva la sanción. iv) Hacer saber a la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.Ay.G que la multa impuesta deberá ser abonada a través de*

la plataforma E-Recauda, emitiendo un Volante de Pago Electrónico a favor de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia – Multas Conductas- en un plazo de DIEZ (15) días hábiles de notificada la respectiva resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. v) Comunicar a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE ECONOMIA a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en el proceso judicial en el que tramita el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de la ex Secretaría de Comercio Interior N.º 866/2021, el presente Dictamen y la resolución que dicte el señor Secretario de Comercio”.

2. Consecuentemente, siguiendo en parte las recomendaciones efectuadas, con fecha 22 de febrero de 2023, el Señor SECRETARIO DE COMERCIO dictó la Resolución SC 96/2023 (en adelante, “la RESOLUCIÓN”), mediante la cual dispuso en su articulado: “ARTÍCULO 1º.- Declárase responsable a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. del incumplimiento de la obligación impuesta en el inciso d) del artículo 5º de la Resolución N° 866 de fecha 24 de agosto de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en razón de lo dispuesto en los considerandos de la presente medida. ARTÍCULO 2º.- Impóngase una sanción diaria de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (11.467) unidades móviles, la cual deberá calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive, totalizando DOSCIENTOS NUEVE (209) días, lo que equivale a la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 15/100 (\$956.921,15), de conformidad con lo dispuesto por el inciso d) del artículo 55 Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442. ARTÍCULO 3º.- Establézcase el plazo de QUINCE (15) días hábiles desde la notificación de la presente resolución para que la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G. haga efectiva la sanción. ARTÍCULO 4º.- Hácese saber a la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A y G. que la multa impuesta deberá ser abonada a través de la plataforma E-Recauda, emitiendo un Volante de Pago Electrónico a favor de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia – Multas Conductas- en un plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de efectuar la ejecución judicial, por intermedio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSO DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en el proceso judicial en el que tramita el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 866 de

fecha 24 de agosto de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y la presente resolución. ARTÍCULO 6°.- Considérese al Dictamen de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “C. 1589”, que identificado como Anexo IF-2022-133952086-APN-CNDC#MEC, forma parte integrante de la presente medida.”

3. Tal como puede apreciarse de la mera lectura del DICTAMEN y de la RESOLUCIÓN, existe una discrepancia en el artículo 2 del acto administrativo dictado por el Señor Secretario de Comercio y lo recomendado por esta CNDC. Por tal motivo, este organismo técnico entiende que debe dictarse un acto aclaratorio a fin de disipar cualquier controversia que pueda surgir de la interpretación ambigua de la medida sancionatoria adoptada de acuerdo al artículo 46 de la LDC.

4. El artículo 2 de la RESOLUCIÓN establece una multa diaria de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (11.467) unidades móviles y establece que la sanción debe calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive, totalizando DOSCIENTOS NUEVE (209) días, tal como fuera recomendado por esta CNDC. Sin perjuicios de ello, la medida expresamente contiene en su parte resolutive el monto nominal en pesos de la multa diaria impuesta. Es decir, las unidades móviles impuestas en carácter de multa fueron multiplicadas por su valor vigente al año 2022, (PESOS OCHENTA Y TRES CON 45/100 (\$ 83,45.-) dando un total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 15/100 (\$956.921,15).

5. A partir de aquí se presentan problemas, que si bien, en su interpretación armonizada con los considerandos de la medida adoptada y con la letra de la LDC y su Decreto Reglamentario resultan de fácil interpretación, la lectura independiente del articulado permite generar cierta duda en su aplicación.

6. El primer problema surge de la aplicación del monto de la unidad móvil. A través de la Resolución 63/2023 de fecha 3 de febrero de 2023, la unidad móvil se actualizó a la suma de en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 162,55).

7. En este sentido, la RESOLUCIÓN establece una multa diaria de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 15/100 (\$956.921,15), mientras que el monto nominal al día de la emisión del acto administrativo era de PESOS UN

MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.863.960,85). Sobre el particular es importante poner de resalto que la Ley N.º 27.442 estableció a la unidad móvil como mecanismo para el establecimiento de todas las multas que pueden aplicarse en los diversos procedimientos de la citada norma. En ese marco -tal como se verá en los párrafos sucesivos- la identificación del monto es meramente ilustrativo porque la unidad móvil varía año a año, razón por la cual el monto que deberá ser tomado es el correspondiente al año en que quede firme la sanción.

8. En ese marco, este monto nominal al momento en que la sanción queda firme debe multiplicarse necesariamente por la cantidad de días de incumplimiento de la obligación impuesta a la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A y G. en el inciso d) del artículo 5º de la Resolución N.º 866 de fecha 24 de agosto de 2021. Es decir, por 209 días. Al día de la fecha, esta cantidad de unidades móviles equivalen a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$389.567.817,65). Tal y como se advierte en el apartado 7 del presente dictamen, ese monto puede verse alterado en el caso de que la medida sea apelada y, por lo tanto, deberá computarse el valor de la Unidad Móvil del año en que la sanción quede firme.

9. En este sentido, resulta evidente que, por un error involuntario, se omitió: (i) establecer la sanción en unidades móviles de forma autónoma; (ii) expresar que al día de la emisión del acto el valor de la Unidad Móvil es el correspondiente al año 2023; (iii) que para el caso de que la multa sea apelada el monto definitivo de la sanción en unidades móviles deberá ser calculado conforme el valor de la unidad móvil de ese momento multiplicado por la cantidad de días de incumplimiento comprobados, en este caso DOSCIENTOS NUEVE (209).

10. Con relación a ello, el artículo 56 de la Ley N.º 27.442 establece los criterios de graduación de las multas que se aplican bajo la Ley N.º 27.442, mientras que al reglamentarse dicha norma mediante el Decreto N.º 480/2018, se establece que la multa será expresada en unidades móviles, tal como lo aconsejó el dictamen ya referido de esta CNDC. En efecto dicha norma establece que: *“la imposición de la multa se realizará por Resolución fundada del TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, identificando a las personas humanas o jurídicas involucradas en los actos prohibidos en los Capítulos I y II y en el artículo 8º del Capítulo III de la Ley N.º 27.442 y, conforme lo dispuesto en el artículo 55 de dicha Ley, será expresada en unidades móviles y será fehacientemente notificada a las partes”*.

11. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 85 de la Ley N.º 27.442, esta CNDC considera oportuno no establecer el monto en PESOS de la multa toda vez que el concepto de “unidad móvil” es una unidad de cuenta cuyo objetivo es evitar que la multa

impuesta quede licuada por el paso del tiempo y lograr que puede cumplirse con la función disuasoria de su imposición.

12. En ese sentido, es importante destacar que siendo la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO, un acto administrativo que constituye un título ejecutivo, una vez que se encuentre firme, el contener el valor de la multa diaria expresado en unidades móviles junto con la cantidad de días por la que debe aplicarse, satisface la exigencia de título ejecutivo que contiene la obligación de dar una cantidad de dinero fácilmente liquidable, dado que: (i) se consigna la cantidad de unidades móviles diarias; (ii) se consigna la cantidad de días por los que se computa el incumplimiento; (iii) el valor de la unidad móvil se actualiza cada año, siendo esta una resolución pública que se publica en el Boletín Oficial y que se encuentra en la página web de la CNDC.

13. En virtud de ello, haciendo una simple operación aritmética, el administrado puede conocer y cuantificar el monto de la multa que le corresponde abonar, satisfaciéndose de esa forma los requisitos legales de un título ejecutivo.

14. Por otra parte, se debe tener en consideración que todo el sistema de la Ley N.º 27.442 está atravesado por las unidades móviles (vgr: umbral de volumen de negocios, aplicación de excepciones para notificar operaciones de concentración económica y también para la imposición de multas por incumplimientos a determinadas normas de la Ley de Defensa de la Competencia), siendo este un cambio de paradigma con relación al sistema de la Ley N.º 25.156 que establecía valores nominales para calcular los ítems mencionados.

II. ACLARATORIA

15. En virtud de lo expresado anteriormente, esta CNDC considera oportuno, a efectos de evitar erróneas interpretaciones por parte del administrado, la emisión de un acto administrativo que aclare el artículo 2 de la RESOLUCIÓN.

16. En este sentido, resultaría conveniente reformular el artículo 2 de la Resolución SC 96/2023 eliminando el monto nominal en pesos y aclarando enfáticamente que el monto de la multa diaria debe multiplicarse por la cantidad de días de incumplimiento.

17. De esta manera, quedaría expresado claramente la metodología que deberá emplear la firma CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. y G., a efectos de efectivizar el pago de la sanción impuesta, evitando así posibles interpretaciones erróneas y en línea con lo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N.º 480/2018.

III. CONCLUSIÓN

18. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA:

1) Reformular el Artículo 2 de la Resolución SC 96/2023, por el siguiente: “Impóngase una sanción diaria de ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE unidades móviles (11.467) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 inciso d) de la Ley N.º 27.442, la cual deberá calcularse desde el día 9 de septiembre de 2021 inclusive hasta el día 6 de abril de 2022 inclusive (DOSCIENTOS NUEVE DÍAS) arrojando un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES unidades móviles (2.396.603) pagaderas al valor de la unidad móvil establecido al momento del cumplimiento efectivo de la obligación.